

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular núm. 16 del Ilmo. Sr. Obispo, prescribiendo preces para el restablecimiento de la paz europea.

SECRETARÍA.—Sobre conservación de objetos artísticos. —Postulación en favor de los Ancianos Desamparados.

Motu propio de S. S. Pío X sobre el estudio de la doctrina de Santo Tomás de Aquino en las escuelas católicas. —Carta de S. Santidad sobre el primer centenario del restablecimiento de la Compañía de Jesús.

SECCIÓN CANÓNICA.—Decreto sobre anticipación de la confesión para lucrar las indulgencias. —Gracias concedidas a la Obra de la Propagación de la Fe. —Declaración sobre el culto de los Santos o Beatos. —Aprobación y concesión de Oficios y Misas. —Solución a varias dudas sobre los nuevos Oficios —Decreto sobre Oficios y Misas propias. —Declaración al anterior Decreto. —Otra declaración al mismo Decreto —Decreto prohibiendo la luz eléctrica sobre los altares.

Edicto del Provisorato. — Listas de suscripciones.

Circular núm. 16

Prescribiendo preces para el restablecimiento de la paz europea

El Obispo de León al Venerable clero y fieles de su amada Diócesis. Venerables Hermanos y amados Hijos:

Grande era la conmoción del orbe ante el anuncio de la guerra, que desgraciadamente ha estallado en las naciones de Europa, y era natural que así sucediera ante la magnitud de la catástrofe que se presentía, ante los daños y perjuicios incalculables, y los males sin cuento que habían de seguirse; porque de los tres azotes, con que Dios suele castigar los pueblos, es el de la guerra el mayor y más terrible, y por tanto el que más hemos de

temer. Indudablemente que la guerra es el castigo más duro y cruel, no solo porque de ordinario le siguen los otros dos, o sea la peste y el hambre, sino también porque trae consigo el mayor desenfreno de las codicias y pasiones, y el bestial desbordamiento de todas las concupiscencias, y por consiguiente más graves culpas, múltiples y enormes ofensas contra Dios Nuestro Señor.

Según nos refiere la historia, fué tal el cúmulo de males y desdichas de todo género, causados en siglos anteriores por la guerra, el hambre, y la peste en las mismas naciones hoy beligerantes, que horripila, su lectura y muchos por evitar tan atroces tormentos, y otros sintiéndose sin valor para ver espectáculos tan repugnantes e inhumanos, y escenas tan desoladoras, tomaban activos venenos; pues qué sucedería en nuestros días en que los desastres y extragos ocasionados por la actual conflagración europea tienen que ser más enormes y espantosos por la asombrosa multitud de combatientes, y porque hoy los medios de destrucción y de exterminio son incomparablemente más rápidos y eficaces que los empleados en pasadas edades.

Horroriza y aterra el pensar en la lucha formidable que se ha entablado en Europa entre naciones cultas y civilizadas, cuando tanto se habla de sentimientos humanitarios y pacifistas, entre pueblos hermanos, hijos de Dios, *que es caridad*, pero muchos se han apartado desgraciadamente de las divinas enseñanzas de la santa Iglesia.

La hora ha sonado, y espanta pensar en la gran hecatombe, ¡cuánta desolación, devastación y ruinas! ¡cuántos hogares privados de seres queridos! ¡cuánta riqueza destruída! ¡cuánta sangre derramada...! Apartemos nuestra vista de estos negros cuadros de dolor y de muerte, apartemos nuestros ojos de tan triste perspectiva, y volvámoslos a Dios nuestro Señor, que es Todopoderoso, Dios clemente y misericordioso, que es Rey de Reyes y Señor de los que dominan, y aplaquemos su cólera justamente irritada por nuestras culpas y por los pecados de los pueblos y naciones.

En presencia de tan terrible azote repetimos con el R. Profeta: *Ahora, pues, oh reyes, entendedlo: sed instruidos vosotros los que juzgais o gobernais la tierra. Servid al Señor con temor, y regocijáos en él, poseidos siempre de un temblor santo. Abrazad la buena doctrina* (1). Como si dijera el Profeta en este apóstrofe a los gobernantes y naciones: respetad la ley eterna e inmutable del Señor: basta ya de furor, de locura y neceidad, basta ya de pecados: volved sobre vosotros, sujetaos a la corrección de Dios; observando su ley santa: no aguardéis a que se encienda contra vosotros la colera del cielo; porque entonces abandonados de su mano pereceréis sin recurso en medio de vuestras vanidades y necios proyectos.

Temerario sería aventurar nada respecto de parte de quien estará el triunfo en esta horrorosa contienda, en la

(1) Psal. II, 10, 11 y 12.

que lucharán enormes masas de aguerridos combatientes, peleando en la tierra, en el mar y en los aires; porque los cálculos humanos faltan, y la sagrada Escritura dice lo siguiente: *Si piensas que en las guerras pende todo de la fuerza del ejército, Dios hará que tu seas vencido de los enemigos, porque en mano de Dios está el dar auxilio, o poner en fuga* (1). Y en otro pasaje se expresa así: *Fácil cosa es que muchos sean presa de pocos; pues cuando el Dios del cielo quiere dar la victoria, lo mismo tiene para él que haya poca, o que haya mucha gente: porque el triunfo no depende en los combates de la multitud de las tropas sino del cielo, que es de donde dimana toda fortaleza* (2). Ojalá que los pueblos y gobernantes arrepentidos se vuelvan a Dios; para que se cumpla lo que se lee en los Salmos: *Alábente, oh Señor, todos los reyes de la tierra, ya que han oído todas las palabras de tu boca* (3).

Oremos, pues, amadísimos Hijos, para que no sea turbada la paz en nuestra amada patria, pidamos con fervientes plegarias para que no seamos envueltos en los horrores de la guerra, y para que esta cese en las naciones que desgraciadamente en los momentos actuales se hallan comprometidas en tan tremendo conflicto Oremos con fe viva, ya que la oración es arma poderosísima para aplacar ira del cielo y alcanzar misericordia y perdón

(1) 2 Paralip XXV, 8.

(2) 1 Mach III, 18, 19.

(3) Psal CXXXVII, 4.

Nuestro santísimo Padre el Papa Pío X que felizmente gobierna la iglesia, hondamente contristado con motivo de las dolorosas circunstancias por que atraviesa Europa, exhorta a todos los católicos del mundo, y especialmente a los sacerdotes a orar para impetrar del altísimo que termine la guerra y que reine la paz. Oigamos la voz augusta del Vicario de Jesucristo en la tierra, que clama suplicante demandando la paz. La hermosa y paternal exhortación de Su Santidad dice así en extracto:

«Mientras Europa se ve arrastrada por una funesta guerra llena de peligros y de estragos, no podíamos sustraer nuestro ánimo a los acerbos dolores que nos causa el ver en peligro la salud de tantos pueblos como a la hora presente se hallan comprometidos por el conflicto europeo que se avecina.

Por tanto, sentíamos el deber apostólico, propio de nuestro ministerio, de invocar la intercesión de Cristo, Príncipe de la Paz, para obtener su mediación cerca de las potencias que se disponen a dirimir sus diferencias por la fuerza de las armas.

En nombre, pues, del Altísimo, exhortamos á los católicos de todo el mundo, sobre todo a los sacerdotes, hagan preces por el acabamiento de la guerra, inspirando a los directores de las naciones en el pensamiento de la paz »

Y secundando los deseos de Su Santidad ordenamos que, mientras dure el actual conflicto internacional, se diga en las Misas, permitiéndolo la rúbrica, la oración *pro tempore belli*. En las Comunidades religiosas de mujeres se rezarán tres días consecutivos las Letanías de los Santos después de la Misa

Exhortamos encarecidamente a todos nuestros amados

diocesanos a que mientras duren estas tristes circunstancias, eleven al Cielo fervientes plegarias para impetrar el beneficio de la paz

Pidamos todos, venerables Hermanos y amados Hijos pidamos con fervor para que cesen las ofensas contra su Divina Majestad, y uniendo nuestra voz con la de los Ángeles exclamemos también: *Gloria a Dios en las alturas, y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad.*

Que el Señor escuche benigno nuestras humildes súplicas, y nos conceda lo que pedimos.

León, 6 de Agosto de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Esta Circular será leída al ofertorio de la Misa parroquial del primer día festivo después de su recibo.



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Sobre conservación de objetos artísticos

A fin de que los Rvdos. Rectores encargados de las Iglesias de esta Diócesis, den el más exacto cumplimiento a la interesante *Circular núm. 14*, de nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado, inserta en el BOLETÍN de este Obispado, correspondiente al 15 de Julio último; se interesa de los mismos, que al enviar a esta Secretaría, la copia del inventario de los objetos preciosos y documentos históricos confiados á su cuidado, lo hagan con toda clase de detalles relacionados con los mismos objetos, manifestando la época o siglo de su procedencia, estado de conservación de los mismos y valor o precio que a juicio de personas peritas puedan tener, para de este modo poder formarse juicio aproximado de las riquezas que encierran nuestros templos.

León 7 de Agosto de 1914.

Lic. Felipe García Alvarez,

PBRO.-SECRETARIO



Postulación en favor de los Ancianos Desamparados

Con esta fecha se ha expedido la oportuna autorización a las Religiosas Hijas de la Caridad del Instituto de Ancianos Desamparados de esta Ciudad, para que en esta Diócesis puedan hacer postulaciones en favor y para el sostenimiento de sus Asilados. A este efecto se exhorta y suplica a todos los Rvdos. Párrocos y Ecónomos, que a la presentación por las Religiosas de la citada licencia les

presten su auxilio, concurso y ayuda, cooperando así a una obra altamente caritativa que Dios Nuestro Señor no dejará sin premio.

León 10 de Agosto de 1914.

Lic. Felipe García Alvarez,

PBRO.-SECRETARIO.

PIO X PAPA

MOTU PROPRIO

para Italia e islas adyacentes

*Sobre promover el estudio de la doctrina
de Santo Tomás de Aquino en las escuelas católicas*

Ningún católico sincero se atrevió a poner en duda esta sentencia del Doctor Angélico: «Regular los estudios pertenece principalmente a la autoridad de la Sede Apostólica, por la que se rige la Iglesia universal, cuyo bien se promueve por los mismos estudios» (1). Muchas veces atendimos a este deber verdaderamente magno de nuestro ministerio, especialmente en nuestras Letras, *Sacrorum antistitum*, fecha 1 de Septiembre de 1910, dirigidas a todos los Obispos y a los superiores generales de las Ordenes religiosas, a quienes incumbe la formación de la juventud eclesiástica, en las que muy particularmente les advertíamos por estas palabras: «En cuanto a los estudios,

(1) Opuse. «Contra impugnantes Dei cultum e religione», c. III.

queremos y ordenamos que el fundamento de la Sagrada Teología sea la Filosofía escolástica...

«E importa mucho advertir que esta filosofía escolástica que mandamos se siga, es principalmente la enseñada por Santo Tomás de Aquino; de la cual queremos que cuanto fué sancionado por Nuestro Antecesor se considere en su vigor pleno, y Nos, en cuanto fuere menester, lo renovamos y confirmamos y mandamos que estrictamente lo observen todos. Si en algún Seminario no se observó estrictamente, cuidarán los Obispos de urgir y exigir que en lo sucesivo se observe. Lo mismo mandamos a los Moderadores de las Ordenes religiosas.

Mas al decir en el lugar citado que había de seguirse *principalmente* la Filosofía de Santo Tomás sin emplear el vocablo *únicamente*, creyeron algunos que obedecían Nuestra voluntad o que a lo menos no la contrariaban, enseñando doctrinas de cualquiera de los doctores escolásticos, contrarias a los principios Aquinatenses. Mucho se engañaron en esto. Porque es claro, que al proponer a Santo Tomás como caudillo de la filosofía escolástica, Nos queríamos que se entendiera principalmente de los principios fundamentales de aquella filosofía. Pues así como ha de rechazarse la opinión de algunos antiguos, según la cual es indiferente a la verdadera Fe, lo que quiera que se juzgue de las cosas creadas, con tal que de Dios se piense rectamente, ya que todo error relativo a la naturaleza de las cosas engendra un falso conocimiento de Dios, así han de guardarse santa e invioladamente los principios filosóficos establecidos por Santo Tomás, con los cuales se obtiene aquel conocimiento de las criaturas que íntegramente concuerda con los artículos de la Fe (1), y se refutan los errores todos de todos los tiempos y se aprende con toda certeza lo que es propio de solo Dios y

(1) «Contra Gentiles». Lib. II, c. III y II.

a ninguna criatura puede atribuirse (1); y admirablemente se declara así la diversidad como la analogía entre Dios y sus obras, diversidad y analogía que ya el Concilio Lateranense IV expresaba en esta forma: «entre el Creador y las criaturas no puede notarse una tal semejanza que no envuelva una mayor semejanza entre ellos» (2).

Por lo demás estos principios de Santo Tomás, universalmente y en general considerados, otra cosa no contienen sinó lo que los filósofos más grandes y los príncipes de los Doctores de la Iglesia encontraron, meditando y arguyendo sobre las razones propias del conocimiento humano, sobre la naturaleza de Dios, de las demás cosas, sobre el orden moral y sobre el último fin que debe alcanzar el hombre. Una sabiduría tan admirable y copiosa, que él recibió de los antiguos y con su ingenio más angélico que humano la perfeccionó y aumentó y la aplicó a preparar, ilustrar y defender la Sagrada Doctrina (3) en las humanas inteligencias, ni la sana razón consiente que se la desdeñe, ni la Religión permite que sufra el menor detrimento. Tanto más cuanto que si a la verdad católica se la destituye de este firme valuarte, en vano para defenderla se pedirá auxilio a una filosofía cuyos principios, o son comunes con los errores del *Materialismo*, del *Monismo*, del *Panteismo*, del *Socialismo* y de las varias maneras del *Modernismo*, o no los repugnan. Pues los principios capitales en la filosofía de Santo Tomás no deben incluirse en la clase de las opiniones sobre las cuales es lícito disputar por uno u otro sentir, sino como fundamentos sobre los cuales toda la ciencia de las cosas naturales y divinas descansa, y que si se quitan o se alteran, en algún modo, se seguirá fatalmente que los alum-

(1) Ib. c. III, y I, q. XII, a 4; LIV, a I.

(2) Decretalis II, «Damnamus ergo», etc. Cfr. S. Thomas, Quaest. Disp. «De Scientia Dei», art. 11

(3) In librum Boetu, «De trinitate»; q. II a 3.

nos de las Sagradas Disciplinas ni siquiera entiendan la significación de las palabras con que el magisterio de la Iglesia propone el verdadero sentido de los dogmas por Dios revelados.

Por esto, todos los que a la enseñanza de la Filosofía y de la Sagrada Teología se dedican, ya quisimos estuviesen por Nos advertidos de cómo no es posible apartarse del Aquinatense en un solo vestigio, especialmente en materias metafísicas sin grande detrimento.

Y ahora añadimos que no sólo no siguen a Santo Tomás, sino que se alejan y distan mucho de él los que interpretan mal o menosprecian los principios fundamentales aún de la filosofía del Santo Doctor. Y si alguna vez fué por Nos o por Nuestros Antecesores elogiada con particulares elogios la doctrina de algún autor, aún santo, de modo que a la alabanza se añadiese la recomendación de divulgarla y defenderla, no es difícil entender que en tanto fué comprobada en cuanto que conviene con los principios del Aquinatense o de ninguna manera se opone a ellos.

Hemos creído deber de nuestro apostólico ministerio declarar y mandar estas cosas para que todos los eclesiásticos, seculares y regulares, conozcan bien, en asunto de tanta importancia nuestra mente y nuestra voluntad y la cumplan con la mayor solicitud y diligencia. A esto atenderán especialmente los profesores de Filosofía erística y de Sagrada Teología, los cuales deben recordar que no se les ha dado la facultad de enseñar para comunicar a sus alumnos las propias opiniones, sino para explicarles las probadísimas doctrinas de la Iglesia.

Por lo que mira a la Sagrada Teología particularmente, Nos queremos que su estudio se ilustre con la luz de la filosofía que acabamos de recomendar, pero en los Seminarios comunes, habiendo profesores idóneos, será lícito adoptar textos de cualesquiera autores, que expongan en

compendio la doctrina del Aquitanense, ya que no faltan obras de esta índole dignas de encomio.

Pero si se trata de una enseñanza más elevada de la Sagrada Teología, como debe darse en las Universidades, en los grandes Ateneos y aun en los Seminarios e Institutos que tienen la facultad de conferir grados académicos, es absolutamente necesario volver al uso antiguo, que jamás debió faltar, adoptando de texto la *Summa Theologica* en esos Centros docentes; tanto más que, comentando esta obra, será más fácil entender y declarar los decretos y actas solemnes de la Iglesia docente, emanados en los siglos posteriores. Porque, efectivamente, después del glorioso tránsito del Santo Doctor, ningún Concilio general se ha celebrado en la Iglesia en el que no haya intervenido con el auxilio de su doctrina Santo Tomás. La experiencia de tantos siglos patentiza cada día más con cuánta razón Nuestro Antecesor Juan XXII afirmaba: «Más ha ilustrado a la Iglesia él sólo (Santo Tomás), que todos los otros Doctores; y más se aprovecha estudiando sus obras en un año, que estudiando las obras de los demás todo el tiempo de la vida» (1). Confirmó esta sentencia San Pío V cuando extendió a toda la Iglesia la fiesta de Santo Tomás, como Doctor (2): «Más como la Providencia de Dios Omnipotente ha querido que por la fuerza y verdad de la doctrina del Doctor Angélico, desde el tiempo en que fué adscrito en el catálogo de los ciudadanos del Cielo, todas las herejías y errores que se siguieron, confundidas y convictas se disiparan, lo que muchas veces se vió antes, y ahora recientemente se ve más en los sagrados decretos del Concilio Tridentino, hemos deliberado honrar con mayor afecto de gratitud y devoción la memoria de aquel por cuyos meritos el orbe de las tierras diariamente se limpia de errores pestíferos. Y omi-

(1) Alloc. hab. in Consistorio ann. MCCCXVIII.

(2) Bulla «Mirabilis Deus a. d. XI April ann. MDLXVII.

tiendo tantos y tantos elogios insignes de otros, no pocos, Predecesores nuestros, queremos en unas palabras de Benedicto XIV resumir todos los aplausos tributados a los escritos de Santo Tomás, especialmente a la *Suma Teológica*: «De cuya doctrina muchos Romanos Pontífices, Predecesores nuestros, pronunciaron encomios honrosísimos; y Nos mismo, en los libros que hemos publicado sobre diversas materias después de haber con toda diligencia escrutado y comprendido la mente del Angélico Doctor, no hemos hecho otra cosa sino admirarla y seguirla, confesando sinceramente que si algo bueno se encuentra en esos libros nuestros, no a Nos, sino a tan grande Maestro, debe todo atribuirse» (1).

Y así, «para que florezca en las escuelas la doctrina de Santo Tomás, genuina e íntegra, supremo anhelo de Nuestro corazón», y se quite de en medio «aquel método de enseñanza que se funda en la autoridad y arbitrio de cada maestro», y que por lo mismo tiene un fundamento mudable, origen de opiniones diversas y que pugnan entre sí, no sin magno detrimento de la ciencia cristiana» (2), Nos queremos, mandamos, preceptuamos a todos cuantos ejercen el magisterio de Sagrada Teología en las Universidades, en los grandes Liceos, en los Colegios, Seminarios, Institutos que por Indulto Apostólico gozan el privilegio de conferir grados académicos y el doctorado en esta disciplina, que adopten por texto de sus lecciones la *Suma Theologica* y la expliquen en latín, procurando con todo empeño que en los alumnos crezca siempre la afición a ella.

Ya en muchos Institutos laudablemente se usa este método, sapientísimos Fundadores de Ordenes Religiosas ya lo implantaron en sus Centros docentes, con elogios de Nuestros Predecesores: ni los Santos que después del

(1) Acta Cap. Gen. O. P., tomo IX p. 193.

(2) Leonis XIII, Epist. «Quite», dat. die XIX Iunii MDCCCXXXVI.

Aquínatense florecieron, tuvieron otro principal maestro de Doctrina que Santo Tomás, Así y no de otra manera podrá lograrse, no sólo que la Sagrada Teología retorne a su antiguo esplendor, sinó que se restituya la dignidad propia y la propia autoridad a todas las disciplinas sacras, y que en cierto modo reverdezca lo que es natural patrimonio de la inteligencia y de la razón.

A este fin, en lo sucesivo no se concederá el privilegio de conferir grados académicos en Sagrada Teología a ningún Instituto que no observe estrictamente lo que en este documento Nos mandamos. En los Institutos o *Facultades*, incluso los de Ordenes y Congregaciones Regulares, que ahora gozan del privilegio legítimamente obtenido para conferir en Teología grados académicos o títulos equivalentes, aun restringidos al régimen interior de la Comunidad, perderán todo privilegio de este género y se considerarán privados de él si después de tres años, aunque sea por causas involuntarias, no han observado religiosamente estas Nuestras disposiciones.

Así lo establecemos, no obstante nada en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, 29 de Junio de 1914, año undécimo de Nuestro Pontificado.



PRIMER CENTENARIO
DEL
Restablecimiento de la Compañía de Jesús

UNA CARTA DE SU SANTIDAD

A Nuestro querido hijo Francisco Javier Wernz, Preósito
General de la Compañía de Jesús

Pío X, Papa.

Querido hijo, salud y apostólica bendición.

Nos abrazamos con amor paternal a todos los hijos de la Iglesia, ciertamente; más a las Ordenes y Congregaciones religiosas, que son la parte más escogida de la grey del Señor, las favorecemos, como es justo, con un cariño tan especial, que tenemos por propias todas sus andanzas, alegres ó tristes. Por lo cual fué gratísimo a Nos, como pudiste estimar por tí mismo poco ha el conocimiento del «Libro secular de la historia de la Compañía de Jesús desde el año 1814 hasta el año 1914», que Nos mostraste oficialmente; y también lo fué la carta, respirando piedad fecunda, por la cual exhortaste a todos los individuos de la Compañía para que se preparen piadosa y santamente a celebrar en breve las fiestas seculares de la restauración de la Compañía. En verdad esta Sede Apostólica, que encontró siempre a la Compañía de Jesús dispuesta y preparada para pelear las batallas del Señor, no juzgaría lícito relegaros a vosotros la conmemoración de esta fausta fecha, como si le fuera algo ajeno a ella. Al contrario gustosísimamente Nos aprovechamos de la ocasión ofrecida para manifestar Nuestra benevolencia y amor hacia vuestra Orden, la cual, conforme a sus notables merecimientos ante la Iglesia, debe ser estimadísima por todos.

Y primeramente, Nos es grato dar el parabién a la Compañía, que en el decurso de estos cien años tan edificantemente se ha conducido, procurando la gloria de Dios y la salvación de las almas, de tan múltiples maneras, trabajando en las sagradas Misiones, enseñando a la juventud, y adoctrinándola en Filosofía y Teología, conforme a las opiniones de Santo Tomás de Aquino, ocupándose cotidianamente en los ministerios sacerdotales, principalmente en dar los Ejercicios Espirituales; y escribiendo y divulgando doctamente y con brío.

Pero principalmente le damos el parabién por haber sufrido, y sufrir todavía, tantas persecuciones y contumelias de parte de los impíos.

Porque no hay otro motivo de que se la combata con tal hostilidad sino su ejemplar sumisión y adhesión a la Sede Apostólica, lo cual ningún católico negará que se le ha de computar entre sus mayores glorias. Por lo demás, sabemos que el mundo no puede guardar paz con aquellos que siguen piadosamente a Cristo, habiendo el mismo Cristo amonestado a sus discípulos: «Bienaventurados seréis cuando os persiguieren e injuriaren y deshonraren vuestro nombre por el *Hijo del Hombre*».

Ahora bien; la Compañía de Jesús, felizmente restaurada por la autoridad de nuestro predecesor Pío VII y favorecida siempre después por todos los Pontífices, ha crecido maravillosamente hasta hoy, y es de desear que progrese más y más y que consiga libertad para vivir y trabajar libremente en todos, absolutamente todos los pueblos. Lo cual redundaría en pro del bien público; porque, ¿quién ignora que los servidores más fervorosos de la Iglesia y de la Sede Apostólica son también de ordinario los más diligentes y animosos en servir los intereses verdaderos de los pueblos?

Nos, pues, para que vuestros trabajos den siempre los frutos debidos, a todos cuantos sois discípulos del santo padre Ignacio, os exhortamos encarecidamente como a

hijos queridísimos a que no olvidéis nunca, singularmente lo que se ordena sapientísimamente en la parte X de las Constituciones: «Todos los que ingresaren en la Compañía se den al estudio de las cosas espirituales y de las virtudes sólidas y perfectas, y en ellas juzguen estribar más importancia que en las ciencias o en otros dones naturales y humanos. Porque de aquellas interiores conviene sacar eficacia para durar en las exteriores, conforme a nuestros fines.» Por lo cual cada uno de vosotros debe precaverse con todo cuidado, no vaya a ocurrir que mientras se hace todo a todos para salvarlos a todos, él mismo contraiga el contagio del mundo, ó dejándose llevar en algo de las pasiones o cediendo ante los errores, porque esto sería en definitiva seguir la prudencia de la carne, por donde resultaría gran detrimento de la fe y santas costumbres del pueblo fiel; en una palabra; Nos queremos que eviten aquellas mismas tres cosas que tú en la carta aludida más arriba a los padres y hermanos de la Compañía les encargas que rehuyan religiosamente: el espíritu del mundo, la liviandad de ánimo y la afición a las temerarias novedades. Porque así y no de otro modo se conseguirá que mantengáis siempre la unidad de criterio y el ejemplo de las obras, deseándoos lo cual y pidiéndolo para vosotros, os doy, a tí, querido hijo, y a toda la Compañía de Jesús amantísimamente mi apostólica bendición, auspicio de los divinos dones y testimonio de Nuestra singular benevolencia.

Dado en Roma, en S. Pedro el 10 del mes de Mayo de 1914, de Nuestro Pontificado el undécimo.

PIO, PAPA X.



SUPREMA S. CONGREGATIO S. OFFICII

(Sectio de indulgentiis)

I

23—Abril—1914.

Tiempo por el que la Confesión Sacramental puede anticiparse al dia fijado para lucrar toda clase de indulgencias

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov Pp X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, crebriorem cupiens facilioremque usum reddere Eucharisticae Communionis, et nihilominus alicuzando obstare noscens praescriptam eodem die, vel aliquo ex ante oedentibus, iuxta peculiaria vel generalia S. Sedis indulta, praesertim vero data die 9 Decembris 1763 et 11 Martiii 1908 per S. Congregationem Indulgentiarum, sacramentalem confessionem; firmis remanentibus amplioribus iam factis concessionibus, ac nominatim sub die 14 Februarii 1906, per supra dictam sacram Indulgentiarum Congregationem, relate ad eos qui quotidie vel fere Angelorum Pane reficiuntur; benigne concedere dignatus est, ut ad quaslibet lucrandas indulgentias sufficiens habeatur confessio sacramentalis ultimo octiduo ante diem pro lucranda indulgentias sufficiens habeatur confessio sacramentalis ultimo octiduo ante diem pro lucranda indulgentia designatum peracta, dummodo tamen non oporteat, ut, secundum prudens confessarii iudicium, aliquis ex christifidelibus aliter se gerat.

Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D CARD FERRATA, *Secretarius.*

† D Archiep. Seleucien. *Adessor S. O.*

II

DECRETUM

seu declarationes circa aliquos spirituales favores pio
Operi Propagationis Fidei concessos

Ad supremam hanc Sacram Congregationem S. Officii,
sequentia exhibita sunt dubia, pro opportuna, solutione,
nimirum:

I. Quando parochus delegavit unum ex suis vicariis,
commitens ei munus colligendi in sua parochia eleemo-
synas in favorem pii Operis Propagationis Fidei, uter fa-
cultatibus et privilegiis eidem Operi a Sancta Sede conce-
ssis fruitur? An solus vicarius? num parochus solus? An
vero uterque?

II. In dioecesibus, ubi nullum consilium neque comi-
tatus existit, sed solus invenitur sacerdos ab episcopo
nominatus tanquam director dioecesanus cum mandato toti
huic Operi providendi, gaudetne solus hic director facul-
tatibus et privilegiis a Sancta Sede concessis? An vero
episcopus similiter iis fruitur?

Emi ac Rmi PP. Cardinales Inquisitores generales,
feria IV, die 25 martii 1914, respondendum esse dixerunt.

Ad I. Tam parochus, cui munus demandatum fuerit in
aliqua paroecia colligendi eleemosynas quam vicarius, cui
parochus hoc munus committit, fruuntur facultatibus et
privilegiis a Sancta Sede concessis.

Ad II. Non solum sacerdos director, sed et Revmus.
Episcopus gaudent in casu facultatibus et privilegiis a
S. Sede concessis.

Et Ssmus D N D. Pius div. prov. Pp X, in solita
audientia R. P. D. Adessori S. Officii, feria V. sequenti,
die 26 martii, impertita, benigne sententiam Emorum
PP. approbare dignatus est. Contrariis quibuscumque non
obstantibus.

D. CARD. FERRATA, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien, *Ads S O.*

S. Congregation Rituum

I

DECLARATIO

DE SANCTIS VEL BEATIS A LICUBI PUBLICO CULTU HONORATIS
VEL INDULTO ABSQUE S. SEDIS DECRETO VEL INDULTO

In Kalendariis perpetuis et Propriis quae, iuxta novissimas Rubricas ad normam Bullae *Divino aflatu* et Motu Proprio *Abhinc duos annos* Ssmi. Dni. nostri Pii Papae X, et S. R. C. Decreta 12 decembris 1912 et 28 octobris 1913 reformata, ipsius sacrae Congregationis revisioni et approbationi subiiciuntur, aliquando Sancti vel Beati notantur qui neque in Romano Martyrologio descripti sunt, neque publico cultu a sancta Sede certo decreto vel confirmato potiuntur, prouti speciatim praescribuntur per generale Decretum n. 3326 diei 19 iulii 1896 ad 1 et 2.

Quum tamen eiusmodi Sancti vel Beati nuncupati in locis particularibus ex immemorabili consuetudine publico ac religioso cultu honorantur cum Officio et Missa; atque, hac de causa, in memoratis Kalendariis et Propriis a Rmis. Ordinariis inscribantur, sacra Rituum Congregatio de mandato eiusdem Ssmi. Domini nostri declarat ex hac inscriptione nullo pacto fas esse arguere ipsos Sanctos vel Beatos nuncupatos beatificationem formalem vel aequipollentem obtinuisse, eorumque cultum, prouti de casu excepto a Decretis sa. me. Urbani Papae VIII, et recentioribus S. R. C. decretis seu declarationibus dd. 11 novembris 1912 et 31 ianuarii 1913. recognitum et confirmatum fuisse, sed tantum concludere licet horum Sanctorum vel Beatorum cultum manere in statu suae possessionis, ac proinde neque augeri neque extendi posse inconsulta S. Sede. Demum hortantur Rmi. Ordinarii ut memorati Sancti vel Beati in suis Kalendariis et Propriis particularibus aliquo signo seu asterisco distinguantur ab aliis Sanctis vel Beatis in Martyrologio Romano descriptis vel

rite canonizatis aut beatificatis, uti laudabiliter fit in aliquibus locis. Contrariis non obstantibus quibuscumque, etiam speciali mentione dignis.

Die 28 aprilis 1914.— Fr. S. CARD. MARTINELLI. *Praefectus.*

L. ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Ep. Chryst., *Secretarius.*

II

DECRETUM

ADPROBATIONIS ET CONCESSIONIS CIRCA OFFICIA
ET MISSAS DE COMMUNI PLURIUM CONFESSORUM PONTIFICUM
VEL NON PONTIFICUM ET PLURIUM VIRGINUM
VEL NON VIRGINUM

Quum in Kalendariis particularibus aliquoties duo vel tres Sancti aut Beati sub eodem Communi descripti, eadem die et sub eodem ritu ita occurrant, ut unico Festo, Officio et Missa sint recolendi ad normam decreti 28 Octobris 1913, humiles enixaeque preces ab eiusmodi Kalendaria habentibus sacrae Rituum Congregationi prorrectae sunt, ut pro his casibus nova Officia cum Missis de Communi, praeter cetera iam existentia, conficere, atque adprobare vellet, in Propriis particularibus opportuna inserenda. Sacra porro ipsa Congregatio his votis precibusque indulgens, facto verbo cum sanctissimo Domino nostro Pio Papa X, quatuor Officia cum Missis de Communi, nempe plurium Confessorum tam Pontificum quam non Pontificum itemque plurium tam Virginum quam non Virginum concinnanda curavit; atque, opere diligenter absoluto et reviso, eiusdem sanctissimi Domini nostri auctoritate probavit. Potestatem insuper fecit Rmis. Episcopis aliisque locorum Ordinariis ac Superioribus cuiusvis Ordinis, Congregationis seu Instituti Kalendarium particulare habentis, suprarrelata Officia et Missas de Communi, iuxta prudens eorum iudicium, respectivis Propriis adprobatis

inserendi et semel pro semper ecclesiis, clero aliisque personis ad divinum Officium recitandum adstrictis ac subditis concedendi, iubendi ac praeceptiva declarandi in enunciatis Festis, sive ex integro, sive pro ea parte quae de Communi sumenda est, si altera propria habeatur Pro clero autem saeculari almae Urbis sacra eadem Congregatio, de mandato ipsius sanctissimi Domini nostri, eadem Officia praeceptive adhibenda esse declarat.

Contrariis non obstantibus quibuscumque etiam, speciali mentione dignis. Die 22 maii 1914.—*Fr. S. Card. Martinelli*, Praefectus.—L ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Ep. Chryst., *Secretarius*.

III

DUBIA

Sacrae Rituum Congregationi sequentia dubia pro opportuna solutione submissa sunt, nempe:

I. Quodnam Officium sumendum sit a dioecesibus Galliae, quae hucusque Festum S. Genovefae Virg. in Kalendario dioecesano inscriptum non habebant.

II. Quodnam Officium item recitari debeat in Hispania pro Festis Ss. Fulgentii, Ildephonsi ac Leandri, utrum scilicet de Doctoribus, ut hucusque factum est, an de Communi Confessorum Pontificum.

III. Utrum Lectiones emendatae in Festis Ss. Felicis III Papae et Conf., Benedicti Iosephi Labre Conf., Felicis a Cantalicio Conf., Ioannis Baptistae de Rossi Conf., Hadriani III Papae et Conf., Rochi Conf., Hilari Papae et Conf., ac Eusebii Papae et Mart., necnon Bb. Urbani V Papae et Conf., Gasparis del Bufalo Conf., Ioannis Leonardi Conf., et Victoriis III Papae et Conf., quae in Proprio Romano nuper adprobato habentur, sumi debeant vel possint ab omnibus dioecesibus seu institutis eadem Festa celebrantibus, quae magis proprias non habeant.

IV. Utrum in Propriis particu'aribus fac sit Lectiones historicas Festorum Ecclesiae universalis, quae in respec-

tivis Kalendariis impedita ab Officio nobiliori, Commemoratione tantum pollent, contractas in unam redigere, uti factum est in praefato Proprio Romano.

Et Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, omnibus perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. Sumatur Officium adprobatum die 27 ianuarii 1853, et hucusque pro aliquibus locis ad calcem Breviarii adpositum.

Ad II. Nihil innovetur

Ad III. Congruentius posse, sed non teneri; iuxta decisionem ab Ordinario seu Superiore semel pro semper sumendam et in posterum observandam.

Ad IV. Affirmative et in casu Lectiones contractae a sacra Rituum Congregatione postulentur.

Atque ita rescripsit, die 25 maii 1914.—*Fr. S. Card Martinelli, Praefectus.*—L ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Ep. Charyst., *Secretarius.*

IV

DECRETUM SEU DECLARATIO

CIRCA PROPRIA OFFICIORUM ET MISSARUM

Evulgatis sacrorum Rituum Congregationis decretis n. 4166 diei 11 Augusti 1905 circa editionem et approbationem librorum cantum gregorianum continentium, et n. 4260 diei 24 februarii 1911 circa modum servandum in expetenda approbatione Propriorum alicuius dioecesis, Ordinis seu Instituti cum cantu gregoriano ad normam Gradualis vel Antiphonalis Romani Vaticanae editionis, sacra eadem Congregatio opportunum atque utile nunc declarare censuit ac declarat quod tum praedicta Propria cum cantu tum alia Propria sine cantu in triplici exemplari, revisioni et approbationi huius sacri Concilii una cum postulato respectivi Episcopi, Ordinarii vel superioris subiicienda, tanquam opus non definitivum sed adumbratum

atque uti schema manuscriptum etsi typis impressum, esse habenda. Revisione autem peracta et indulta approbatione, unum ex dictis exemplaribus remittetur ad Episcopum seu Ordinarium vel Superiorem cum testimonio authentico revisionis et approbationis, adiecta clausula posse ab iis ad quos spectat, aisdem Propriis approbatis concedi *Imprimatur* in usum respective diocesis, Ordinis seu Instituti. Huiusce vero Proprii typis definitive impressi, cum testificatione tum approbationis S. Sedis tum licentiae Ordinarii seu Superioris praefixa, duplex exemplum ad sacram Rituum Congregationem transmittatur.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 3 iunii 1914.—Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.—L. ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius*.

V

DECRETUM SEU DECLARATIO

CIRCA OFFICIA PROPRIA

Normis circa Officia propria per decretum diei 3 de iunii 1914 traditis inhaerens, nunc sacra Rituum Congregatio opportune declarat ac statuit:

Quum ad mentem sacra Congregationis Officia particularia ritus duplicis maioris, minoris et semiduplicis tantummodo Lectionibus II Nocturni cum Oratione propria gaudere soleant, eadem sacra Congregatio ad maiorem uniformitatem presenti decreto libentissime concedit, ut, iuxta prudens cuiusvis Ordinarii vel Superioris, ad quem spectat, iudicium, Officia Ecclesiae universalis in Breviario Romano inserta substitui valeant, absque peculiari Indulto, respectivis Officiis particularibus magis propriis hucusque aliquibus dioecesibus seu institutis a S. Sede concessis. Item Rmis. Ordinariis seu Superioribus supradictis fit potestas aliquas tantum partes proprias ex Officiis particularibus iam indultis quae nullo modo vel tantum ritu simplici in Breviario reperiuntur, amodo retinendi, ceteris partibus de Psalterio et de Comuni adhibitis.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 24 iunii 1914. Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.—L. ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Ep. Christien., *Secretarius*.

VI

DUBIUM

DE PROPRIIS DIOECESANIS

Quaesitum est a sacra Rituum Congregatione: «An vi
»decreti die 3 iunii omnia et singula Propria particularia
»iam adprobata, tam cum cantu quam sine cantu, attentis
»reductione festorum quae habentur in ipsis Propriis, et
»approbatione novi Kalendarii, iterum examini huius
»S. C. subiicienda sint, vel ipsum decretum respiciat tan-
»tum nova officia in posterum expetenda et cantum Gre-
»gorianum adaptandum officiis iam adprobatis, quae ta-
»men cantu careant».

Et Sacra Rituum Congregatio, omnibus perpensis, respondum censuit: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Contrariis quibuscumque non obstantibus. Die 24 iunii 1914.—Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*. L. ✠ S. † Petrus La Fontaine, Ep. Chrystien., *Secretarius*.

VII

DECRETUM

DE LUCE ELECTRICA SUPER ALTARI NON ADHIBENDA

Expostulatum est a sacra Rituum Congregatione utrum lux electrica, quemadmodum vetita est una cum candelis ex cera super altari iuxta declarationem seu decretum n. 4206 diei 22 novembris 1907, ita etiam in gradibus superioribus ipsius altaris vel ante sacras imagines seu statuas super eisdem gradibus et altari positas prohibitas sit?

Et sacra eadem Congregatio, audito etiam specialis commisionis voto, rescribendum censuit: Affirmative et ad mentem.

Mens est: S. R. C. hanc nacta occasionem, cum innotuerit nonnullis in locis tales abusus invaluisse, ut circa aediculas Sanctorum in pariete super altare positas, et vel

in ipsis altaris gradibus ubi candelabra collocantur, parvae lampades electricae variis distinctae coloribus disponentur—quod profecto minus convenit gravitati et dignitati sacrae Liturgiae propriae et decori Domus Dei—facto verbo cum Sanctissimo, etiam atque etiam Rmos. Ordinarios in Domino hortatur ut pro sua religione invigilent ne S. C. decreta posthabeantur, et ecclesiarum rectores doceant quae in casu, iuxta decreta, permissa quaeque vetita sunt.

Summa autem Decretorum haec est; Lux electrica vetita est, non solum *una cum candelis* ex cera super altaribus (4097), sed etiam loco candelarum vel lampadum, quae coram Ssmo Sacramento vel Reliquiis Sanctorum praescriptae sunt. Pro aliis ecclesiae locis et ceteris casibus, illuminatio electrica, ad prudentis Ordinarii iudicium, permittitur, dummodo in omnibus servetur gravitas, quam sanctitas loci et dignitas S. Liturgiae postulant (3859, 4206 et 4210 ad 1). Nec licet tempore expositionis privatae vel publicae interiorem partem ciborii cum lampadibus electricis in ipsa parte interiori collocatis illuminare, ut Sma Eucharistia melius a fidelibus conspici possit. (4275).

Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charistien, *Secretarius*.

Provisorato y Vicaria General del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

*Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad,
Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado etc.*

Hacemos saber: Que la Parroquia de San Andrés Apostol de Alvires, en esta Diócesis se halla canónicamente vacante por defunción de su último poseedor, D. Angel Bianco Marco. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se

crean con derecho al patronato activo de dicho Curato para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se declarará de *jure devoluto*, por esta vez y vacante; entendiéndose que el mencionado plazo de cuatro meses principia a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Obispado.

Dado en León a once de Agosto de mil novecientos catorce.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandato de S. Sría. Lic. Santos del Campo.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el Dinero de San Pedro

	Ptas.	Cts.
	<hr/>	
SUMA ANTERIOR.	1.580	95
El Párroco de Ayuela.	2	»
El Párroco de Polvorosa.	3	»
El Párroco de Respenda.	2	50
De Correcillas.	2	»
Un devoto del Romano Pontífice.	10	»
D. Marcos González, Preceptor de Latinidad de Barriosuso.	2	50
De Canseco.	2	50
De Cármenes.	5	»
De Sobrepeña.	2	50
De Vegacerneja.	3	»
De Oseja.	7	»
	<hr/>	
TOTAL.	1.622	95

(Se continuará)

Para los Santos Lugares de Jerusalén

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.	615	60
De Chozas de Arriba.	3	50
De Los Villaverdes de Torío.	1	50
De Solanilla y Villalboñe.	5	»
De Castroañe.	4	50
De San Martín de la Cueva.	5	»
De Mozóndiga.	2	50
De Villada.	5	»
De Villemar.	1	50
De Pozo de Urama.	2	»
De Ventanilla.	2	50
De Pino del Río.	3	»
De Villaobispo.	5	»
De Getino.	3	»
De Sahelices del Río.	3	»
De Gusendos de los Oteros.	8	50
De San Justo de los Oteros.	2	»
De Villalba de Guardo.	3	25
De Valle de Mansilla.	3	50
De Velilla de Tarilonte.	5	»
De Tarilonte.	4	»
	<hr/>	
TOTAL.	688	85

(Se continuará)

Para las Misiones de Africa

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.	390	02
De Vegacerneja.	2	»
De Cuénabres.	3	»
De Oseja.	2	»
De Caminayo.	2	»
	<hr/>	
TOTAL.	399	02

(Se continuará.)